TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN Nº 208 / 2019.

Nº 208350

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GASOLINERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA IGNACIA MAGDALENA MACHUCA DE VENICA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 1 Y 2, MANZANA 3 PADRON N° 2.069, UBICADO EN LA CALLE ROJAS CAÑADA CÑIA. 9, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 13 de Noviembre de 2019.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.228/2019, de fecha 02/09/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental **J.R.S. Consultores con Reg. CTCA Nº E-021, correspondiente al proyecto "GASOLINERA",** cuyo proponente es la Señora **Ignacia Magdalena Machuca de Venica,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Lote N° 1 y 2, Manzana 3, Padrón N° 2.069,** ubicado en la Calle Rojas Cañada Cñia. 9, Distrito de Capiatá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora** Ing. **Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien recomienda el RECHAZO del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 56.280/2.019, de fecha 30/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman.**----------

Que, el presente proyecto consiste en la Construcción, Mantenimiento, Operación y Abandono de una Estación de Servicios, en la cual se plantea llevar a cabo la provisión y comercialización de combustibles líquidos y gaseosos (GLP) derivados del petróleo, además la venta de lubricantes, venta de artículos varios..----------

Que, la propiedad tiene una superficie total de 824,15 m^2, y de acuerdo al Plano de Proyecto se tiene previsto los siguientes usos: Área de tránsito: 368,35 m^2 (44,69%); Oficina: 121,86 m^2 (14,79%); Expendio de Combustible: 184,60 m^2 (22,40%), Área libre: 100,78 m^2 (12,23%); Depósito: 34,07 m^2 (4,13%), Sanitarios: 14,49 m^2 (1,76%).----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen Nº 54.747/19** de fecha 30/10/2019, informa que: **dentro del área de influencia de 1000 m se ubica el arroyo Capiatá, un centro educativo y numerosos servicios varios, además se visualizan 2 Estaciones de Servicios.**----------

Que, debido a que a en el área de influencia de 1000 m, se visualizan 2 Estaciones de Servicios y teniendo en cuenta: la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes**, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° Rechazar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.----------

Art. 2° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208350 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Cincuenta).**----------

Art. 3° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales